

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto ascendiendo a Ministro Residente, destinándole con esta categoría y con el carácter de Consejero a la Embajada en Washington, a D. Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Secretario de primera clase en referida Embajada.—Página 938.

Otro ídem id., destinándole con dicha categoría a la Sección Colonial de este Ministerio, a D. Manuel Aguirre y de Cárcer, Secretario de primera clase en referida sección.—Página 938.

Otro ídem a Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría a la Sección Colonial de este Ministerio, a D. Miguel Gómez Acebo y Modet, Secretario de segunda clase en este Departamento.—Página 938.

Otro disponiendo que D. Manuel de Figueroa Ferretti y Maris, Ministro Residente, Ordenador general de pagos de la Sección Colonial de este Ministerio, pase a continuar sus servicios en dicho Departamento como Jefe de Sección del mismo.—Página 938.

Otro disponiendo pase a continuar sus servicios a este Ministerio D. Guillermo Rolland y de Miota, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación de Atenas.—Página 938.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría a este Ministerio, a D. José Prieto del Río, Cónsul de segunda clase en el mismo.—Página 938.

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando al Archivo facultativo y Museo de Artillería para adquirir de la Sociedad Schneider y Compañía 18 baterías de cañones cortos, modelo 1917, de 155 milímetros, tiro rápido.—Página 938.

Otro disponiendo cesé en el mando de la brigada de Infantería de Mallorca y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. José de Novillas y Villar.—Página 938.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Miguel Fresneda Mengibar, Páginas 938 y 939.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 939 a 946.

Ministerio de Hacienda

Real orden nombrando Agentes especiales de la Asociación general de fabricantes de azúcar de España a los señores que se mencionan.—Página 946.

Otra disponiendo se incluya la leche condensada con azúcar, entre los productos azucarados, con opción a la devolución del impuesto, a razón de 18 pesetas los 100 kilogramos exportados.—Página 946.

Otra disponiendo que la harina lacteada de fabricación nacional tiene derecho, si se exporta, a la devolución del impuesto del azúcar, a razón de seis pesetas por 100 kilogramos.—Páginas 946 y 947.

Otra autorizando a la Sociedad concesionaria del Ferrocarril de Valladolid a Rivadeo para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Página 947.

Otra disponiendo que en las conducciones de mercancías a remolque, en las tres clases de navegación, estén exentas del impuesto de transportes la gubarra o trenes de gabarras en remolque, y que se consideren, a estos efectos, dichas gabarras y remolcador como una sola y única embarcación cuando pertenezcan unas y otros a la misma entidad.—Página 947.

Ministerio del Trabajo

Real orden autorizando a la Compañía "American Linie" para el tráfico de emigración.—Páginas 947 y 948.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Italia ha decidido adherirse a la Oficina Internacional de Higiene pública, y ha solicitado que Polonia sea inscrita en la primera categoría de los Estados que contribuyen al sostenimiento de la misma.—Página 948.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 7 y 8.—Página 948.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 951.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 952.

Dirección general de Contribuciones.—Rectificando la relación de condecoraciones caducadas publicadas en la GACETA de 12 de Abril del año actual.—Página 955.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Leopoldo Morales Aparicio Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 955.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aplicando a la realización de los servicios que se mencionan, durante cada trimestre del año económico actual, la cuarta parte del importe de los créditos que se indican y figuran en el actual presupuesto de gastos de este Ministerio.—Página 955.

Aguas.—Resolviendo el expediente iniciado por la Sociedad "Syndicat International de Recherches et Etudes Industrielles" solicitando autorización para alumbrar 410 litros de agua, por segundo, en la cuenca del río Mogent, para abastecimiento de Barcelona.—Página 957.

Idem id. id. a instancia de D. Lorenzo Iztueta para derivar 500 litros de agua, por segundo, del río Asteasu, provincia de Guipúzcoa.—Página 960.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS,

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Washington,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle, con esta categoría y con el carácter de Consejero, a la referida Embajada, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 3.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre y de Carcer, Secretario de primera clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinarle, con dicha categoría, a la mencionada Sección, como Ordenador general de pagos de la misma, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 3.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Gómez Acebo y Modet, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a la Sección Colonial de dicho Ministerio, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 3.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Manuel de Figuerola Ferretti y Martz, Ministro Residente, Ordenador general de pagos de la Sección colonial del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios en dicho Departamento como Jefe de Sección del mismo.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Guillermo Rolland y de Miota, Secretario de primera clase, nombrado en Mi Legación en Atenas, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Prieto del Río, Cónsul de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, a dicho Ministerio, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 3.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determinan el párrafo cuarto del artículo 55 y el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Archivo Facultativo y Museo de Artillería para adquirir de la Sociedad Schneider y Compañía, domiciliada en París, 18 baterías de cañones cortos, modelo 1917, de 155 milímetros, tiro rápido; 72 series de elementos para los referidos cañones, 7.200 disparos completos de granada rompedora para los mismos y dos colecciones completas de los planos de conjunto y de fabricación del expresado material; siendo cargo los 13.950.632 francos, importe total de la precitada adquisición, a los fondos de los Planes de Labores del Material de Artillería.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José de Nouvilas y Vitar cese en el mando de la brigada de Infantería de Mallorca y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 5 de la escala de su cla-

se, D. Miguel Fresneda Mengibar, que cuenta la efectividad del día 19 de Enero de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 1 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don José de Nouvilas y Vilan.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Miguel Fresneda y Mengibar.

Nació el 4 de Junio de 1858. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 30 de Agosto de 1878, siendo promovido al empleo de Alférez de dicha Arma en Junio de 1881, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Ascendió a Teniente en Mayo de 1887; a Capitán, en Noviembre de 1895; a Comandante, en Septiembre de 1897; a Teniente coronel, en Septiembre de 1909, y a Coronel, en Enero de 1916.

Ha servido de subalterno en el regimiento de Saboya, batallones Cazadores de Cuba, Depósito de Ubeda, nuevamente en el de Cuba, con el que estuvo en Melilla desde el 8 de Octubre a fin de Diciembre de 1893, habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. la Reina Regente por su comportamiento, levantado espíritu militar y disciplina observada durante las operaciones llevadas a cabo en dicho territorio, en el regimiento de Granada y en el batallón Cazadores de Cataluña y en Cuba, en el referido batallón expedicionario; de Capitán en el anterior batallón, en el de Barbastro y en el de Vergara peninsular número 8; de Comandante, en este último

batallón y en la Península, en situación de excedente, y de Teniente coronel, en los regimientos de Soria y de la Reina, en la Caja de Recluta de Córdoba, de cuya Zona estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones.

De Coronel ha ejercido los mandos de la Zona de Reclutamiento de Córdoba y el del regimiento de la Reina, que ejerce actualmente, habiendo asistido del 7 al 17 de Noviembre de 1917 a la campaña logística de la cuarta División y encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, del mando de la brigada de que forma parte su regimiento.

El 6 de Junio de 1919 fué felicitado por el señor Ministro de Fomento por su acertada intervención en el conflicto agrario de Bujalance.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en las operaciones de Melilla de 1893-94, de subalterno, y en la campaña de Cuba de subalterno. Capitán y Comandante; habiendo alcanzado las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las acciones del 30 de Octubre de 1893 (Melilla); la de las Lomas Alberiche, el 11 de Diciembre de 1895; las de Lagitas, San Blas y Montes de Atacosos, los días 31 de Marzo y 1.º de Abril de 1896, y la de las Lomas del Volcán, el 2 de Octubre siguiente, en Cuba.

Cruz de primera clase de María Cristina, por el combate librado en Duarte y Rosario (Pinar del Río), el 10 de Diciembre de 1896.

Empleos de Comandante, por las operaciones en la provincia de Pinar del Río y encuentro en "Baracoa", el 13 de Septiembre de 1897.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la acción de Alcalá (Holgún), el 8 de Febrero de 1898 y combate de Auras (Cuba), el 16 de Agosto siguiente.

Encomienda de Isabel la Católica, por el combate en las Lomas del Chango, el 26 de Mayo de 1898.

Medalla de Cuba.

Se halla además en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas conmemorativas de los Centenarios de los Sitios de Gerona y Astorga, y de la Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y un años y más de nueve meses de efectivos servicios, de ellos treinta y ocho años y cerca de once meses de Oficial; hace el número 5 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Manuel Martín Fernández y termina con Juan Fontao Pazames, pertenecientes a los recambios que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y, por lo tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 170 del Reglamento dictado para la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Manuel Martín Fernández.....	1919	Cózar.....	Ciudad Real.....
José Alameda López.....	1919	Madellín.....	Badajoz.....
Enrique Avendaño Rodríguez.....	1919	Vigo.....	Pontevedra.....
Manuel Crespo Casalderrey.....	1919	Pontevedra.....	Idem.....
Juan Fontao Pazames.....	1918	Tuy.....	Idem.....

Madrid, 16 de Abril de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Peláez López y termina con Francisco Rius Suleda, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están com-

prendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
José Peláez López.....	Regimiento de Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería.....
Diego Medina Sánchez.....	Idem de Infantería de la Reina, núm. 2.....
Felipe Carrión Peñaranda.....	Quinto Regimiento de Artillería Ligera.....
José Latara Latara.....	Regimiento de Infantería de América, núm. 14.....
Jerónimo Prieto Aliste.....	Depósito de Sementales de León.....
Antonio Andreu Modol.....	Regimiento Mixto de Artillería de Melilla.....
Celestino Molero Abad.....	Idem de Infantería del Serrallo, núm. 69.....
El mismo.....	»
Tomás Alberá Alsó.....	Regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69.....
José Trias Resprer.....	Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2.....
Francisco Fernández Becerra.....	Comandancia de Intendencia de Ceuta.....
Juan Forcada Subirats.....	Idem de Ingenieros de Larache.....
Francisco Rius Anleda.....	Batallón de Cazadores de las Navas, núm. 10.....

Madrid, 23 de Abril de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ignacio Sans Ricart y termina con José Arizu Arregui, pertenecientes a los cuerpos que se indican, están com-

prendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
izar de San Juan, 8.....	12	Febrero.....	1919	159	Ciudad Real.....	500
anueva de la Serena, 13.....	27	Enero.....	1919	134	Badajoz.....	500
o, 108.....	3	Febrero.....	1919	249	Pontevedra.....	500
tevedra, 106.....	13	Idem.....	1919	177	Idem.....	500
o, 108.....	26	Enero.....	1918	212	Idem.....	500

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava Regiones, y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache

se cita.

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
	Mes	Año			
4	Agosto.....	1919	202	Barcelona.....	2.000
6	Idem.....	1919	115	Córdoba.....	1.000
26	Julio.....	1919	169	Murcia.....	500
31	Idem.....	1919	3	Navarra.....	500
8	Agosto.....	1919	128	Zamora.....	1.000
9	Idem.....	1919	64	Barcelona.....	750
30	Julio.....	1919	75	Ciudad Real.....	750
11	Agosto.....	1919	216	Idem.....	750
4	Idem.....	1919	77	Tarragona.....	750
29	Diciembre.....	1919	218	Gerona.....	750
9	Agosto.....	1919	193	Badajoz.....	1.000
30	Julio.....	1919	208	Barcelona.....	1.000
29	Idem.....	1919	245	Idem.....	2.000

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima Regiones, y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Ignacio Sans Ricart.....	Regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26.....
José Martí Serraturell.....	Idem id. id.....
Abelardo Martín García.....	Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35.....
Manuel Montes Alcaide.....	Regimiento de Infantería de África, núm. 68.....
Francisco Blanco Lara.....	Batallón de Cazadores de Segorbe, núm. 12.....
Francisco Ba boa Cadomigo.....	Batallón de Cazadores de Talavera, núm. 18.....
Raimundo Serrano Serrano.....	Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10.....
Jonás Arizas Arregui.....	Comandancia de Ingenieros de Larache.....

Madrid, 1 de Mayo de 1920.—Villalba.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la adjunta relación, que empieza con Vicente Campos Ricart y termina con Celestino González Arango, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, han fallecido, antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Vicente Campos Ricart.....	1919	Bétera.....	Valencia.....
El mismo.....	»	».....	».....
Adolfo Pellicer Faus.....	1919	Valencia.....	Valencia.....
José Sierra Blavi.....	1919	Montblanch.....	Tarragona.....
Celestino González Arango.....	1919	Gijón.....	Oviedo.....

Madrid, 30 de Abril de 1920.—Villalba.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Fermín Fernández Gutiérrez, soldado de la sexta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 249, expedida en 14 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada

en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Cairao Balibrea, soldado del 6.º Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago número 192, expedida en 22 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de

servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

se cita.

Fecha	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
	Mes	Año			
26	Julio.....	1919	191	Lérida.....	500
30	Idem.....	1919	212	Barcelona.....	1.000
30	Idem.....	1919	117	Zamora.....	500
30	Idem.....	1919	147	Sevilla.....	500
28	Idem.....	1919	246	Idem.....	500
5	Agosto.....	1919	145	León.....	750
11	Idem.....	1919	261	Córdoba.....	1.000
5	Idem.....	1919	41	Navarra.....	1.000

citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dicta-

do para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y octava Regiones.

se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
encia, núm. 35.....	30	Enero.....	1919	140	Valencia.....	250
».....	21	Agosto.....	1919	73	Idem.....	250
encia, núm. 35.....	15	Febrero.....	1919	48	Idem.....	500
ragona, núm. 59.....	14	Febrero.....	1919	246	Tarragona.....	500
edo, núm. 109.....	8	Febrero.....	1919	225	Oviedo.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Francisco Santamaría Esquerdo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago número 149, expedida en 31 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, Rafael Santamaría Vilheu, y teniendo en cuenta que el referido individuo ha sido afiliado en el citado Cuerpo como voluntario de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre último (D. O. núm. 293).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma fe-

gal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Guitart Martell, vecino de Arbell y Ballestá, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 115, expedida en 10 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano Juan Guitart Martell, alistado para el

reemplazo de 1920 por la Caja de Balaguer, número 60; teniendo en cuenta que el expresado recluta falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la 4.ª Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Andrés Bahamonde Prieto, vecino de Villalba, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo Ramón Bahamonde Ramudo, soldado del Regimiento Infantería Ceriñola, número 42, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 95, expedida en 26 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Gamito González, vecino de Hinojosa de Duero, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según carta de pago número 189, expedida en 19 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Raimundo Gamito Gamito, soldado del Regimiento de Infantería Toledo, número 35; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Ernolando Parra Risueño, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 53, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, Cosme Francisco Baldeón, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 19, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, Víctor Zuazo Mendive, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 304 de Intervención, expedida en 7 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Casildo Rodríguez Conejo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, Gregorio Rodríguez González, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 128, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 271 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada

n forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Saturnino Izquierdo Monín, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo, el soldado del atallón de Cazadores Llerena, número 11, José Izquierdo Cabanes, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 158, expedida en 19 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez del Regimiento de Infantería La Corona, número 71, D. Constantino Jordá Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 119, expedida en 3 de Noviembre de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año; teniendo en cuenta que el interesado le correspondió formar parte del capo de instrucción, no verificando su incorporación a filas para recibirla por haber sido nombrado alumno de la Academia de Infantería,

según la Real orden de 2 de Agosto de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, León Muñoz Díaz, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 10, expedida en 1.º de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Ramón Hurtado Orbegoso, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el reclutá de la Caja de Durango, número 87, y reemplazo de 1919, Domingo Hurtado Gamíndez, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 174, expedida en 14 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el soldado del 6.º Regimiento de Artillería ligera, Pascual Oroval Moll, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 2.250 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 268 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 154, expedida en 26 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 2.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Bartolomé Salas Carmona, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo Laureano Salas Linares, soldado del Regimiento

Infantería de Africa, número 68, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 329, expedida en 17 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, manifestando que de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1904, el Comité ejecutivo de la misma ha designado a los Sres. D. Miguel Escámez Arquero, D. Laureano Maqueda y D. Mario de Arriaga para los destinos de Agente especial de dicha Asociación en toda España, con la misión de investigar, descubrir y denunciar a la Administración los fraudes del impuesto del azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, referente al comercio y empleo de la sacarina.

Y considerando que la Real orden antes citada facultó a los fabricantes de azúcar para designar con el objeto indicado Agentes especiales con las atribuciones que la misma soberana disposición específica, y por Real orden de 22 de Mayo de 1911 se concedió a la referida Asociación la misma facultad, correspondiendo a este Ministerio el nombramiento de dichos Agentes.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar a los Sres. D. Miguel Escámez Arquero, don Laureano Maqueda y D. Mario de Arriaga para los cargos de Agente especial de dicha Asociación general de fabricantes de azúcar de España, con las

atribuciones y deberes que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Illera, del comercio de Santander, en representación de A. Roussy, fabricante de leche condensada con azúcar, marca La Lechera, en la Penilla de Cayón (Santander), solicitando el análisis de una muestra de dicho producto, que se fije el tanto por ciento de azúcar que contiene y que se declare comprendido en el artículo 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899 para los efectos de la devolución del impuesto satisfecho por el azúcar empleado en su preparación, fijando asimismo la cantidad en pesetas que le corresponde percibir al ser exportada al extranjero.

Resultando que analizada la muestra correspondiente en el Laboratorio Químico Central, éste consignó en su informe que el mencionado producto contiene 8,48 por 100 de lactosa y 41,70 por 100 de sacarosa, careciendo de glucosa y de sacarina; pero que tratándose de un producto cuya composición puede ser variable, debe de determinarse en cada caso la cantidad de azúcar que en su fabricación se emplee por medio del análisis de las muestras oficiales, retiradas al efectuarse las exportaciones.

Resultando que la leche condensada está incluida en la partida 661 del Arancel vigente, figurando en ella, además, los dulces, galletas finas, conservas con azúcar y jarabes no medicinales, y en la nota 94 de la misma se hace referencia expresa a que la leche condensada con azúcar se asimile a los productos azucarados.

Vistos el artículo 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899 y la Real orden de 19 de Julio de 1915.

Y considerando que por el resultado del análisis y en virtud de los textos legales citados es procedente la aplicación de los beneficios de la ley de 30 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado, incluyendo la leche condensada con azúcar entre los productos azucarados, con opción a la devolución del impuesto a razón de 18 pesetas por cada 100 kilogramos exportados cuando contenga

más del 40 por 100 de azúcar cristalizabile; y

2.º Que el fabricante queda sujeto a todas las obligaciones reglamentarias relativas a los productos análogos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Illera, del Comercio de Santander, en representación de A. Roussy, fabricante de "Harina lacteada Nestlé" en la Penilla de Cayón, provincia de Santander, solicitando el análisis de una muestra de dicho producto, y se señale el tanto por ciento de azúcar que contiene y qué cantidad de pesetas corresponde devolver al ser exportada, en concepto del impuesto del azúcar.

Resultando que analizada la muestra correspondiente en el Laboratorio Químico Central, éste consignó en su informe que el mencionado producto contiene 8,46 por 100 de lactosa y 44,91 por 100 de azúcar cristalizabile (sacarosa), careciendo de glucosa y de sacarina; pero que tratándose de un producto cuya composición puede ser variable, debe determinarse en cada caso la cantidad de azúcar que en su fabricación se emplee, por medio del análisis de las muestras oficiales retiradas al efectuarse las exportaciones.

Resultando que la harina lacteada está incluida en la partida 661 del Arancel vigente, figurando en ella además los dulces, galletas finas, conservas con azúcar y jarabes no medicinales:

Vistos el artículo 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899 y la Real orden de 31 de Octubre de 1904, que declara incluida la harina lacteada de fabricación nacional entre los productos azucarados con opción a la devolución del impuesto del azúcar al ser exportados.

Y considerando que por el resultado del análisis, y en virtud de los textos legales citados, es procedente la aplicación de los beneficios de la ley de 30 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado, incluyendo la harina lacteada de fabricación nacional entre los productos azucarados, con opción a la devolución del impuesto del azúcar a razón de 18 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto exportados; y

2.º Que el fabricante quede sujeto

todas las obligaciones reglamentarias relativas a los productos análogos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Villadrid a Rivadeo, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en los meses de Enero a Diciembre de 1919, ascendió a la suma de sesenta y cinco pesetas diez céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad concesionaria del Ferrocarril de Villadrid a Rivadeo para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente,

habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Recientemente se ha observado en varios puertos de la Península que algunas Compañías hacen uso de un nuevo procedimiento de transportes de mercancías, consistente en chalanas de alto bordo, remolcadas por potentes remolcadores. Las liquidaciones del impuesto de transportes practicadas en las Aduanas a las gabarras remolcadas, han originado diversos expedientes de reclamación económica-administrativa. Es cierto que el impuesto de transportes grava el flete, y que una conducción a remolque lo satisface; pero este precepto de carácter general no puede aplicarse a aquel modo especial de transporte, porque perteneciendo el remolcador y la gabarra remolcada a la misma Compañía, no existe contrato previamente determinado, ni, por tanto flete, y además, porque el remolcador es realmente el motor de la gabarra, y gabarra y remolcador deben apreciarse como una sola y única embarcación, puesto que ni aquella sin éste podría llegar al puerto de su destino, ni el remolcador sin la primera podría conducir carga por carecer de capacidad para ello.

Existen, por otra parte, algunos precedentes dignos de tenerse en cuenta, como la Real orden de 7 de Marzo de 1903, disponiendo que las mercancías del país que se conduzcan en embarcaciones menores desde los puntos habilitados de quinta clase a las Aduanas de que éstos dependan no devengan impuesto de transportes; la Real orden de 1.º de Septiembre de 1914, exceptuando del pago de dicho impuesto, mientras duren las actuales circunstancias, los minerales de hierro que se conduzcan en barcazas a remolque desde los embarcaderos a las fábricas, y sobre todo, la Real orden de 16 de Mayo de 1918, exceptuando también del pago del impuesto las conducciones a remolque del carbón entre los puertos de la Península y Baleares.

Finalmente, como en las circunstancias presentes conviene favorecer el desarrollo del comercio marítimo, y el indicado medio de transportes ha de contribuir a ese resultado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformando-

se con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que en las conducciones de mercancías a remolque, en las tres clases de navegación, estén exentas del impuesto de transportes, la gabarra o trenes de gabarras en remolque, considerándose a estos efectos dichas gabarras y remolcador como una sola y única embarcación, cuando pertenezcan unas y otro a la misma entidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. en que manifiesta que don Amador Cardona, vecino de Vigo, se ha dirigido al Consejo del digno cargo de V. E. exponiendo que ha sido nombrado representante español de la Compañía naviera "American Linie", y solicitando autorización provisional para el ejercicio de su cargo, y transporte de emigrantes por los buques de la Compañía expresada, hasta tanto que pueda presentar el poder y documentación exigidos por la vigente Ley y Reglamento provisional de emigración, y atendido el que uno de los barcos de la Compañía repetida se espera que arribe al puerto de Vigo el día 15 del mes actual, y que sería conveniente su utilización para el tráfico emigratorio, a fin de evitar el pugilato y consiguientes dificultades y contingencias para los emigrantes, por no encontrar fácil medio de embarque, así como que el Consejo Superior de Emigración tiene noticia oficial de haberse otorgado el debido poder para la representación mencionada a D. Amador Cardona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Compañía "American Linie" para el tráfico de emigración y que se considere representante en España de la misma a D. Amador Cardona, vecino de Vigo, autorización que se otorga con el carácter de condicional y a reserva de que antes de que el primer buque de la Compañía pueda embarcar emigrantes, se acrediten ante el Consejo Superior de Emigración la constitución de la fianza y demás requisitos legales; entendiéndose que, de no hacerlo así, se considerará nula y sin ningún valor la presente autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y debidos efectos. Días
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
4 de Junio de 1920.

CANAL

Señor Presidente del Consejo Superior
de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COHERCIO

El Embajador de Italia comunica a este Departamento que la Legación de Polonia en Roma ha comunicado al Gobierno de S. M. el Rey de Italia que su Gobierno ha decidido adherirse a la Oficina Internacional de Higiene pública, y ha solicitado que Polonia sea inscrita en la primera categoría de los Estados que contribuyen al sostenimiento de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 7

DEL NUM. 231 AL 25

AVISO ESPECIAL

FRANCIA Y ARGELIA.—Estaciones radiotelegráficas costeras.—Avis aux Navigateurs número 3|131. París, 1920.

Núm. 231.—En adelante, las estaciones radiotelegráficas de Francia y Argelia no servirán para uso comercial, con excepción de las siguientes:

Boulogne-Ostrohove FFB: 50° 43' N. y 1° 37' E. de Gw.

El Havre-Bieville FFU: 49° 31' 30" N. y 0° 7' E. de Gw.

Quessant FFF: 48° 27' 5" N. y 5° 21' S. de Gw

Burdeos-Le Bouscat FFX: 44° 52' 21" N. y 0° 37' 12" W. de Gw.
MMarsella-Malecón FFJ: 43° 19' N. y 5° 21' E. de Gw.

Gros de Cagnes: 43° 39' N. y 7° 5' E. de Gw.

Bonifacio-Saint-Julien FFM: 41° 25' 15" N. y 9° 12' E. de Gw.

Argei-Fuente del Agua FFO: 36° 45' N. y 3° 11' E. de Gw.

La estación radiotelegráfica de Bayona-Barra del Adour podrá utilizarse por cualquier buque procedente o con dirección a Bayona.

Las estaciones radiotelegráficas francesas podrán utilizarlas gratuitamente los buques mercantes, cualquiera que sea su nacionalidad.

En Túnez, Marruecos y Colonias francesas las estaciones radiotelegráficas continuarán efectuando servicio comercial. En Túnez debe utilizarse la estación del Cabo Bon, y únicamente cuando no puedan comunicarse con ésta recurrirán a la estación de Sidi Abdallah.

AVISO ESPECIAL

ESTADOS UNIDOS.—Señales horarias radiotelegráficas.—Notice to Mariners número 49|4.281. Washington, 1919.

Núm. 232.—Este aviso tiene por objeto el añadir al publicado con el núm. 195 de 1920 la estación de Annapolis, que emite todos los días de 23^h 55^m a 0^h, y de 9^h 55^m a 10^h de tiempo medio del meridiano 75° Oeste de Greenwich, unas señales horarias con 17.000 metros de longitud de onda. La señal de llamada es NSS.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

INGLATERRA.—Rio Usk.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 87. Londres, 1920.

Núm. 233.—El canal, hasta el dique Alejandra, está marcado; a la izquierda, por 2 boyas negras, con luz de destellos rojos, y a la derecha por 3 boyas rojas, mostrando las 2 interiores luces blancas, de destellos, y la de fuera luz verde, de destellos.

FRANCIA.—Mesquer.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 3|129. París, 1920.

Núm. 234.—En la entrada del puerto de Mesquer, y en el arranque del malecón de Merquel, se ha encendido 1 luz fija blanca, con altura de 14 metros y 7,5 millas de alcance. El faro es una caseta blanca.

Situación aproximada: 47° 25' 17" N. y 2° 28' W. de Gw.

Rochebonne.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 3|130. París, 1920.

Núm. 235.—Ha desaparecido el barco-faro de Rochebonne.

PORTUGAL.—Senhora da Boa Nova. Luz.—Aviso aos Navegantes número 9|28. Lisboa, 1919.

Núm. 236.—En Senhora da Boa Nova se ha encendido, a 21 metros de altura, 1 luz fija blanca, con 12 millas de alcance. El faro es 1 torre cuadrada, blanca, terminada en 1 linterna verde.

Oservación.—El faro está en ensayo y, por tanto, no puede contarse con su funcionamiento regular.

Situación aproximada: 41° 12' N. y 8° 43' W. de Gw.

Leixoes.—Luz.—Avisos aos Navegantes núm. 12|33. Lisboa, 1919.

Núm. 237.—El faro del malecón Norte de Leixoes muestra 1 luz con 1 relámpago verde cada 3 segundos, en lugar de cada 6 segundos.

Cuaderno de Faros, núm. 125 A.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA. El Havre.—Barco-faro. Avis aux Navigateurs número 3|132. París, 1920.

Núm. 238.—A unas 9 millas y 277° 30' del faro de la Héve se ha fondeado el barco-faro "Le Havre", con sus características normales.

Situación aproximada: 49° 31' 55" N. y 0° 9' 5" W. de Gw.

INGLATERRA.—South Foreland.—

Cables telegráficos.—Notice to Mariners núm. 71. Londres, 1920.

Núm. 239.—A causa de la existencia de cables telegráficos y telefónicos está prohibido fondear en la zona siguiente:

Paralelos 51° 40' N. y 5' N.
Meridianos 1° 30' E. de Gw. y 1° 20' 40" E. de Gw.

MAR DEL NORTE

BELGICA.—Escalda.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 3|143. París, 1920.

Núm. 240.—La luz posterior de Boerenschans se ha trasladado unos 30 metros aguas arriba del río.

La enfilación de las 2 luces es actualmente 90° 5'.

ALEMANIA.—Jade.—Barco-faro.—

Notice to Mariners núm. 67. Londres, 1920.

Núm. 241.—El barco-faro "Minsener Sand" se ha reemplazado temporalmente por otro barco-faro cuyo casco es rojo, tiene 3 palos y muestra en el mayor 2 bolas negras verticales. En los dos costados lleva la inscripción "Minsener Sand". Muestra 2 luces fijas blancas a 8,55 y 12,8 metros de altura, respectivamente. El alcance es de 9 millas.

Tiene una sirena de niebla que emite 3 sonidos cada minuto (sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 4 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 4,8 segundos), o una campana que emite 3 sonidos en sucesión rápida cada 20 segundos.

Observaciones.—Durante el período de hielos será retirado.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Rio Mersey.—Naufragio.—Notice to Mariners número 73. Londres, 1920.

Núm. 242.—En la entrada de Dunks Dock y a unos 270 metros al Oeste de la cabeza del malecón Norte se encuentran los restos del "Tarbert". Estos están marcados al Norte por un barco y al Sur por una boya luminosa verde, con luz de destellos verdes. Los buques no deben

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA. — **Saint Vallery-sur-Somme.**—Luz.—Avis aux Navigateurs número 4170. París, 1920.

Núm. 258.—A causa de averías, la luz verde del dique de atraque y carga se encuentra instalada provisionalmente en un soporte de madera.

Altura, 3,50 metros.

Situación aproximada: 50° 11' 28" N. y 1° 37' 39" E. de Gw.

Las demás características no se han modificado.

Rada de Saint-Malo.—Paso Décollé. Batiza.—Avis aux Navigateurs número 4171. París, 1920.

Núm. 259.—La baliza de madera "Le Petite Buzard", pintada de negro, y con mira cilíndrica, ha sido arrancada por el mar.

Brest.—Raa.—Avis aux Navigateurs número 4172. París, 1920.

Núm. 260.—La cimentación del terraplén en construcción al Oeste del puerto de Lannion, constituye un peligro para la navegación en la parte NW. de la rada-abrigo. La enfilación del palo o asta del semáforo del Port-au-Duc con el extremo Oeste del dique-abrigo del puerto de Lannion protege hacia el Sur la proximidad de dicha cimentación.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Benodet.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 4174. París, 1920.

Núm. 261.—Los restos de un buque, que constituyen un peligro para la navegación, se encuentran a la entrada de Benodet, en las marcaciones siguientes:

Torrecilla roja del Faro, a 2°.

Roca el Corbeau (Punta de Montferlin), a 61°

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Puerto de Poole.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 73. Londres, 1920.

Núm. 262.—La boya de Middle Ground, es luminosa con campana, y está pintada a fajas verticales blancas y rojas.

Rada de Spithead.—Noticias.—Notice to Mariners número 94. Londres, 1920.

Núm. 263.—Entre el banco Madmery y el Bullock Patch se ha reservado para depósito de escombros un espacio limitado por los

Meridianos: 0° 52' W. de Gw. y 0° 54' W. de Gw.

Paralelos: 50° 43' N. y 50° 42' N.

MAR DEL NORTE

BELGICA.—Canal Wielingen.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs 4193. París, 1920.

Núm. 264.—El barco-faro "Wielingen" se ha reemplazado por una boya negra con silbato, marcada W y mostrando 1 luz blanca con 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Escalda.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 4195. París, 1920.

Núm. 265.—La boya negra luminosa y con silbato núm. 8 (Hornpel), se ha reemplazado por una boya negra, luminosa, sin silbato.

HOLANDA.—Escalda.—Practicaje.—Avis aux Navigateurs número 4196. París, 1920.

Núm. 266.—Delante del Oosgat y Vielingen, se han establecido unas estaciones de prácticos. La primera en la enfilación de las luces de Westkapelle, entre Midden Steenbank y Kaloo. La otra cerca de la entrada del canal Wielingen.

Zuiderzée.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 4197. París, 1920.

Núm. 267.—Por los 52° 55' 30" N. y 5° 18' 4" E. de Gw. se ha fondeado una boya de naufragio, mostrando luz verde de 1 ocultación cada 10 segundos y que marca los restos de un buque perdido al NE de Marken.

INGLATERRA.—Yarmouth.—Naufragio.—Notice to Mariners número 112. Londres, 1920.

Núm. 268.—A la entrada del puerto de Yarmouth y cerca del extremo Este del muelle Norte se ha fondeado una boya verde de naufragio para marcar los restos de un buque cuya roda rebasa la orilla, internándose en la pasa unos 10 metros.

Los buques deben pasar al Sur de esta boya.

ISLAS SHETLAND.—Foula.—Fondeadero.—Notice to Mariners número 123. Londres, 1920.

Núm. 269.—Los buques que fondean por fuera de Ham Voé (isla Foula) deben cuidar de no coger o deteriorar el cable telegráfico cuya posición indicarán las Autoridades locales.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Palamós.—Luz.—Boya luminosa.—Telegrama Ayudante de Marina. Palamós, 20 de Febrero de 1920.

Núm. 270.—A causa de los fuertes temporales que han ocasionado grandes destrozos en el muelle de abrigo, ha dejado de funcionar la luz verde de dicho muelle y se teme deje de funcionar la luz de la boya de La Llosa.

Cuaderno de Faros, página 48, números 397 A y 397 bis.

GRECIA.—Golfo de Patras.—Agio Sosti.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 4209. París, 1920.

Núm. 271.—La luz de Agio Sosti se ha modificado en luz de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 15 segundos; ocultación, 5 segundos).

Las demás características no se han modificado.

Canales de Eubea.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 4210. París, 1920.

Núm. 272.—Las boyas luminosas del puerto Norte de Egripó y de la pasa Sur se han colocado en su emplazamiento y funcionan normalmente.

ASIA MENOR.—Rada de Esmirna.—Sandjak Kalessi.—Canal.—Avis aux Navigateurs número 4211. París, 1920.

Núm. 273.—El canal Norte de Sandjak Kalessi está obstruido por unos barcos perdidos; hay un paso libre siguiendo la marcación (de la mitad del muelle del ferrocarril a 77°).

Al entrar dejar a babor: la boya luminosa con destellos blancos de Sandjak Kalessi, 4 boyas y 2 perchas pintadas de rojo y de 1 metro de altura próximamente, y la boya con destellos rojos de Sandjak Kalessi, y por estribor 3 boyas rojas.

Esmirna.—Banco Pelicano.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 4212. París, 1920.

Núm. 274.—No puede contarse con el funcionamiento regular de la luz de la boya "Hermus", fondeada en el cantil del banco del Pelicano.

SIRIA.—Monte Carmelo.—Luz.—Notice to Mariners número 79. Londres, 1920.

Número 275.—En la costa del Monte Carmelo, al SW. de la punta Ras el Kroum, se ha establecido temporalmente una luz fija blanca, con 150 metros de altura y 10 millas de alcance.

El antiguo faro se ha destruido.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Venecia.—Practicaje.—Avis aux Navigateurs número 4208. París, 1920.

Núm. 276.—Se ha restablecido en Venecia el practicaajo obligatorio para todos los buques de guerra o mercantes superiores a 250 toneladas y que entren o salgan de la laguna.

MAR DE MARMARA

Derrotas.—Avis aux Navigateurs número 4214. París, 1920.

Núm. 277.—Los buques que, encontrándose en el mar de Marmara, se vean sorprendidos por un temporal de nieve, deben aguantarlo hasta su terminación y no tratar de arrumbar a pasar los estrechos.

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Estrecho de Raja.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 4237. París, 1920.

Núm. 278.—La boya cónica blanca fondeada en el estrecho de Raja, se ha reemplazado por una boya plana, negra.

Canales de Pandang.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 4238. París, 1920.

Núm. 279.—La boya cónica negra con bola, situada en el cantil del banco que despide la punta Singkel hacia el SW., por 2° 14' 48" E. de Gw., se ha reemplazado por una boya plana negra con mira tronco cónica.

Canales de Padang.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 4239. París, 1920.

Núm. 280.—La boya cónica negra y blanca con bola, situada al Norte del arrecife Daphne, por 2° 13' 18" N. y 97° 46' E. de Gw., se

ha reemplazado por una boya cónica blanca, con bola.

La boya cónica negra, con bola, situada al Sur del arrecife Daphne, por 2° 7' 54" N. y 97° 53' E. de Gw., se ha reemplazado por una boya plana negra, con mira tronco-cónica.

Canales de Padang.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 4240. París, 1920.

Núm. 281.—La boya cónica negra con bola, que marca el arrecife Radja Oedat Locar, se ha reemplazado por una boya plana negra, con mira tronco-cónica.

MAR DE CHINA

BORNEO.—Rada de Ranai.—Banco. Notice to Mariners número 78. Londres, 1920.

Núm. 282.—A 1,5 millas al Sur de la cima de la colina más al Este de Tandjong Senubing, hay un banco que se extiende unos 75 metros con sondas de 1,8 metros.

Situación aproximada: 3° 56' 27" N. y 108° 24' 45" E. de Gw.

ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Bahía de Manila.—Punta Sangley.—Luz. Notice to Mariners núm. 50|4.461. Washington, 1919.

Núm. 283.—La luz de la punta Sangley, oculta en parte por 2 depósitos de petróleo construidos recientemente, se ve actualmente de 291° a 165° (234°) y de 262° (24°). Se procederá a elevar el faro para restablecer el alumbrado en su condición normal.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Nantucket Sound.—Pollock Rip. Boya luminosa.—Notice to Mariners número 50|4.386. Washington, 1919.

Núm. 284.—Se ha modificado el carácter de la luz de la boya luminosa "Pollock Rip 1", apareciendo actualmente con 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 41° 33' 42" N. y 72° 44' 36" W. de Gw.

Río Potomac.—Punta Smith.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 50|4.393. Washington, 1919.

Núm. 285.—Se ha modificado el carácter de la luz de la boya luminosa núm. 44, del canal de la punta Smith, apareciendo actualmente como luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Cabo Lookout.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 50|4.396. Washington, 1919.

Núm. 286.—En el extremo del rompeolas del cabo Lookout se ha fundeado 1 boya roja, cilíndrica, con superestructura en esqueleto, y con silbato, llamada "Cape Lookout

Breakwater 2", y que muestra luz con 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Situación aproximada: 34° 37' 5" N. y 76° 32' 45" W. de Gw.

CATEGORIA DE MINAS

MAR MEDITERRANEO

ZONA V

Núm. 287.—327 M.—Avisos números 319 M (198 de 1920), y 322 M (125 de 1920).

Título III.—Adriático.—Costa Oeste.—Suprimir la sección 1) "San Giorgio". Este campo de minas se ha dragado y han quedado levantadas cuantas restricciones existían en él.

Título V.—Adriático.—Costa Este. Añadir el § g) "Bahía San Giorgio". Evitar la zona comprendida entre tierra el paralelo 43° 12' N. y el meridiano 17° 5' E. de Gw.

El Director general, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 12.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.334.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exte-

nior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.711.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.181.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 5 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.

ELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
13.645	451	Córdoba	D. José Fernández Haba	432,00
14.566	526	Huelva	José Fernández Sancha	429,15
18.824	661	Navarra	Antonio Altamira Norbarte	541,25
33.491	1.403	Valencia	Asensio Jorda Alcoy	204,00
34.875	275	Soria	Cayetano Llorente Romero	212,50
39.700	495	Zamora	Macario Fernández Pozo	95,00
40.678	521	Ciudad Real	Francisco Rivera Piñera	51,55
43.212	839	Vizcaya	Julián Aguiriano Etxoria	5 4 5
44.359	1.207	Tarragona	Antonio Fondo Jover	429,00
45.859	1.076	Castellón de la Plana	Miguel Pla García	406,73
46.455	>	Madrid	José Torza Notario	75,50
47.161	956	Baleares	Félix Amengual Mulet	307,00
47.181	1.045	Gerona	Claudio Rustey Mir	253,75
47.271	697	Jaén	Manuel Mora Martínez	190,00
47.353	960	Baleares	Pedro Antich Baiaguer	352,25
47.337	>	Madrid	Manuel Cárdenas Martín	186,25
47.330	903	Lérida	Federico Panavera Arria	502,25
47.381	904	Idem	Ramón Solsona Tella	139,50
47.414	591	Coruña	Jesús Souto Vidal	60,00
47.470	3.056	Barcelona	Marcial Serra Castelló	388,25
47.482	3.066	Idem	Pedro Reig Puigventós	234,25
47.494	911	Albacete	Juan López Tárrega	335,75
47.557	1.361	Alicante	Casimiro Ballester Ballester	307,00
47.564	1.368	Idem	Alfonso Lledó Vidal	167,38
47.579	1.107	Lugo	Eliseo Bouzo Bouzo	94,20
47.5 4	1.112	Idem	Manuel Fuente Nuñez	471,50
47.586	1.114	Idem	Pedro Busto Blanco	185,60
47.587	1.115	Idem	Manuel Cabanela Díaz	95,00
47.588	1.116	Idem	Manuel Vázquez Tejeiro	123,00
47.589	1.117	Idem	José Pérez Fernández	195,75
47.591	1.119	Idem	Cándido Rodríguez Martiel	61,50
47. 93	1.121	Idem	Juan Vila Fernández	68,25
47.594	1.047	Gerona	Isidro Olivet Soler	91,25
47.595	1.048	Idem	Juan Sureda Nabareda	69,00
47.596	1.049	Idem	José Albi Illa	66,75
47.597	570	Ciudad Real	Martín Juárez Gracia	153,50
47.598	303	Pontevedra	José Pazos Ferreiro	495,70
47.599	549	Guipúzcoa	Joaquín Sagarzazu Oyanguren	33,75
47.600	578	Idem	Leopoldo Pla Botella	66,00
47.601	1.209	Cádiz	Francisco Ruiz Lázaro	193,50
47.603	964	Baleares	José Reimes Catalá	331,00
47.607	966	Idem	Pedro Torrandell Company	355,25
47.606	967	Idem	Antonio Botger Cabanelas	317,25
47.607	569	Ciudad Real	José Almodovar Pastor	322,25
47.608	1.148	Castellón de la Plana	Manuel Guillamón Silvestre	141,75
47.609	1.374	Cáceres	Alonso Borrallo Ramírez	275,65
47.610	1.375	Idem	Aniceto Barbancho Jonar	101,00
47.611	1.376	Idem	Antonio Ramos Trujillo	61,50
47.612	1.377	Idem	Gasto Lozano Lozano	174,00
47.213	333	Guadalajara	Patricio Martínez Martínez	41,00
47.615	1.095	Huesca	Antonio Casajús Abadía	101,00
47.616	1.096	Idem	Juan Saura Capdevila	128,25
47.617	1.097	Idem	Mariano Novell Sole	125,75
47.618	1.098	Idem	Lorenzo Dieste Reula	74,00
47.619	1.099	Idem	Gregorio Mur Boira	32,00
47.620	1.656	Murcia	Andrés Jara Ródenas	49,00
47.621	1.657	Idem	José López Tamboles	28,00
47.622	1.658	Idem	Francisco Martínez Machú	60,00
47.623	1.389	Málaga	Gaspar Porrás García	74,00
47.624	1.390	Idem	Gaspar Porrás García	197,50
47.625	1.391	Idem	Francisco Molina Arce	15,00
47.626	>	Madrid	Mama Morera Guillén	108,00
47.627	1.392	Málaga	Antonio Martín Recio	328,50
47.628	1.393	Idem	Juan Galán Pérez	12,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADO	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas
47.629	1.394	Málaga	D. Francisco Sánchez Gil	490,75
47.631	1.396	Idem	Manuel Burgos Ramírez	82,00
47.632	1.397	Idem	Manuel Burgos Ramírez	61,50
47.633	1.398	Idem	Juan Luque Valle	145,00
47.634	1.399	Idem	Teófilo García Hormugo	82,00
47.635	1.400	Idem	José Díaz Romero	122,50
47.636	1.401	Idem	Francisco Gálvez Narbona	64,00
47.637	1.402	Idem	Francisco Gálvez Narbona	136,25
47.638	1.403	Idem	Francisco Márquez Naraujo	212,75
47.640	1.405	Idem	Toruato Puerta Cruz	323,43
38.641	1.406	Idem	Antonio Marino Carvajal	76,00
47.642	1.407	Idem	Antonio Molina Amaya	63,00
47.643	1.408	Idem	Antonio Parra Calvente	103,00
47.645	1.410	Idem	Fernando Baena España	590,00
47.646	1.411	Idem	José Moreno Medrano	102,00
47.647	1.412	Idem	Pedro Laure Gómez	151,25
47.648	1.413	Idem	Antonio García Cañas	237,15
47.649	1.414	Idem	Blas Rodríguez Muñoz	373,50
47.650	1.415	Idem	Eduardo Santofía Carbonell	1.378,00
47.651	»	Madrid	Julio Pantoja Aguado	237,15
47.652	»	Idem	Rafael Redondo Estévez	54,50
47.653	1.416	Málaga	Miguel Rodríguez Sánchez	55,25
47.654	1.391	Zaragoza	Policarpo García Alvarez	158,00
47.655	1.392	Idem	Nicolás Martínez Lafuente	131,56
47.656	1.393	Idem	Jorge Ruiz Domínguez	653,75
47.657	1.394	Idem	Mariano Renales Ortiz	39,00
47.659	1.396	Idem	Paulino Lorente Martínez	82,00
47.660	1.397	Idem	Inigo de Gracia Expósito	129,50
47.661	1.398	Idem	Manuel Bellón Iglesias	93,00
47.662	1.399	Idem	Juan Siso Estrada	142,00
47.663	1.400	Idem	Mariano Pérez Sanz	35,00
47.664	1.401	Idem	Bertoldo Royo Pes	101,00
47.665	1.402	Idem	Santos Casale Francés	85,00
47.666	1.403	Idem	José Peiró Lázaro	48,00
47.667	1.404	Idem	Esteban Agudo Rubio	225,85
47.668	1.405	Idem	José Mariforena Tolosana	97,00
47.669	1.406	Idem	Manuel Viamonte Aguilué	37,50
47.670	1.407	Idem	José Bernal Loscos	109,50
47.671	1.408	Idem	Nicolás López Val	119,60
47.672	1.409	Idem	Celestino García Baquero	166,50
47.673	1.410	Idem	Celestino García Baquero	408,00
47.674	1.411	Idem	Juan Martínez Martín	61,00
47.675	501	Valencia	Antonio Barba Curiel	63,50
47.676	502	Idem	Benito Martín Blanco	90,00
47.677	1.508	Granada	Manuel Martos López	81,25
47.678	1.509	Idem	José Alvarez Baena	380,75
47.679	1.510	Idem	Antonio Maldonado Herrera	81,50
47.680	1.511	Idem	José Rodríguez Peña	181,50
47.681	1.512	Idem	José Carrión Jiménez	159,00
47.682	1.513	Idem	Francisco Sierra Rosales	35,75
47.685	335	Guadalajara	Anacleto Gargallo Riold	260,00
47.686	336	Idem	Faustino Lozano Mogara	638,00
47.687	339	Idem	Antonio Fuentes Baraza	103,00
47.688	638	Avila	Eustasio Navas Jiménez	40,00
47.689	736	Cuenca	Pantaleón Herráiz de la Vera	121,00
47.690	1.659	Murcia	Eusebio Meroño Matco	90,30
47.691	»	Madrid	Francisco Bacas Campuzano	79,00
47.692	»	Idem	Millán Arenzana Hernández	83,00
47.693	895	Vizcaya	Antonio Pérez Palmero	236,20
47.694	896	Idem	Eulogio Esteban Maza	98,00
47.695	897	Idem	Luciano Bringas Ugalde	82,00
47.696	898	Idem	Alejandro Goiria Badiola	14,75
47.697	899	Idem	Silverio Cebrián Sancho	196,00
47.698	900	Idem	Domingo Erausquin Zulueta	61,00
47.699	901	Idem	León Crastafares Orbegaz	151,50
47.700	902	Idem	Manuel Mugruzága Albizu	348,75
47.701	»	Madrid	Antonio García Alcolea	80,00
47.702	903	Vizcaya	Manuel Saiz San Sebastián	311,25
47.703	904	Idem	Rufino Ugarte Zabaleta	77,00
47.704	905	Idem	Santiago Hernández Pérez	174,00
47.705	906	Idem	Bautista Gamboa Elordi	89,00
47.706	639	Avila	José Mula Sánchez	95,75
47.707	640	Idem	Calixto Andaruz Cabrera	50,25
47.708	641	Idem	Manuel García Marlín	148,25
47.709	642	Idem	Emeterio Blázquez Rico	281,50
47.710	452	Almería	Juan Antonio Valverde Caldeano	282,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTA
Dirección.	Delegación.			Pescetas
47.711	453	Almería	D. Juan García Zamora.....	80,75
47.712	454	Idem.....	Gabriel Pérez Luque.....	75,00
47.714	456	Idem.....	Daniel Larios Herrera	41,00
47.715	457	Idem.....	José Rodríguez Rodríguez	99,00
47.718	1.537	Badajoz.....	José Medina González	93,00
47.719	1.538	Idem.....	Ildefonso López Rubiales	126,50
47.720	1.539	Idem.....	Juan Rosales de la Carrera	351,25
47.721	1.540	Idem.....	Alejo Mayo Puerta	265,50
47.722	1.541	Idem.....	José Merchán Aguilár	580,00
47.724	1.378	Cáceres	Magdaleno Barroso Perianes	101,00
47.728	1.382	Idem.....	Antonio Domínguez Romero	101,25
47.729	1.383	Idem.....	Pedro Rodríguez Escobar	174,00
47.730	588	Guipúzcoa	Agustín Soraluze Osaro	37,50
47.732	938	Guadalajara.....	Pedro López del Moral.....	122,50
47.734	1.156	Huelva	Santiago Casquera Frutos.....	90,00
47.735	1.157	Idem.....	Juan Muñoz Elías	43,50
47.736	773	Orense.....	Modesto Fernández Fernández	50,00
47.737	774	Idem.....	Francisco García Ferrero.....	103,00
47.738	775	Idem.....	Juan Rodríguez Alonso	41,00
47.739	776	Idem.....	Francisco Fernández Sierra	48,00
47.740	777	Idem.....	José Gallardo Gallardo	247,55
47.742	779	Idem.....	Venerando Fernández Gómez	57,00
47.743	780	Idem.....	José González Basalo.....	135,50
47.745	782	Idem.....	José Caneiro Gómez	379,85
47.746	783	Idem.....	Baldomero Fernández Dapena	163,75
47.748	1.119	Navarra.....	Mariano Jiménez Najasenes	96,00
47.749	1.121	Idem.....	Juan San Román Iriarte	9,00
47.751	>	Madrid	Francisco Lobato Catalán	243,00
47.752	1.122	Navarra.....	Martin Celaya Golcochea	93,00
47.753	1.123	Idem.....	Gregorio Larrumbe Gambarte	82,00
47.754	1.124	Idem.....	Faustino Pérez Aguirri	30,00
47.755	1.125	Idem.....	Biliaño Gorraiz Elío.....	20,00
47.756	1.126	Idem.....	Mateo Borda Astiz	24,00
47.757	1.127	Idem.....	Nemesio Gomara Fernández	76,00
47.758	1.128	Idem.....	Nemesio Gomara Fernández	38,00
47.759	1.129	Idem.....	Teodoro Cinto Malo	118,00
47.760	301	Segovia	Castor García Muñoz	164,25
47.761	1.160	Murcia	José Alemany Otón.....	39,75
47.762	1.130	Navarra.....	Maximino Eraso Martínez	192,00
47.763	1.131	Idem.....	Eugenio Malo Cortazar.....	38,25
47.768	1.136	Idem.....	Martin Esparza Sanz.....	155,75
47.769	1.137	Idem.....	Marcos Garro López.....	41,00
47.770	1.138	Idem.....	Anselmo Moreno Ugarte.....	267,00
47.771	1.139	Idem.....	Marcelino Ochoa Aznar.....	93,00
47.772	1.140	Idem.....	Isidoro Rodríguez Arenzano.....	327,50
47.773	1.141	Idem.....	Ramón Bengochea Marcelo.....	165,00
47.774	1.142	Idem.....	Blas Bengochea Mercero.....	44,00
47.775	1.143	Idem.....	Escelástico Aldane Eleta.....	68,00
47.776	>	Madrid.....	Raimundo Pérez Nicolás.....	95,75
47.777	304	Pontevedra	Ricardo Pallarés Balo.....	339,00
47.778	359	Alava.....	Julián Guillermo Landa.....	56,50
47.779	360	Idem.....	Marcelo Inchaurregui Goya.....	61,00
47.780	361	Idem.....	Juan Viguri Lanzarica.....	53,00
47.783	613	Coruña.....	José Cardoilo Monterroso.....	138,00
47.784	614	Idem.....	Pedro Tarrío Sanfo.....	125,50
47.786	616	Idem.....	Ramón Muelo Lema.....	268,50
47.788	618	Idem.....	Ramón Bugliot Torreiro.....	151,50
47.790	620	Idem.....	Domingo Barbeito Novo.....	81,00
47.791	621	Idem.....	Mamuel López Santos.....	392,25
47.792	622	Idem.....	Juan Otero Tubio.....	88,00

Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

En la relación de condecoraciones caducadas publicadas en la GACETA DE MADRID de 12 de Abril último, se ha incluido la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, concedida a D. José de Vigo Fabra, debiendo figurar entre las confirmadas por haber satisfecho el interesado los derechos correspondientes en la Depositaria especial de Hacienda de Mahón, que no estaba autorizada para ello, y de cuyo ingreso no dió noticia a esta Dirección general.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Director general, Ramón Bacza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Visto el expediente incoado con motivo de la provisión de una Auxiliaría temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, que se nombre para dicha plaza a D. Leopoldo Morales Aparicio, propuesto en el voto particular, y que se publiquen en la GACETA DE MADRID las hojas de servicios del Sr. Morales y del Sr. García Barón, propuesto por la mayoría de la Facultad.

Es también la voluntad de S. M. que el Sr. Morales disfrute la gratificación de 2.000 pesetas anuales, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del artículo 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascon Marín.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Hoja de servicios de D. Leopoldo Morales Aparicio.

Auxiliar interino gratuito de la Facultad de Medicina de Valladolid, con destino a Clínicas Quirúrgicas durante el curso de 1915 a 16, a propuesta del señor Decano y por nombramiento del Rector de dicha Universidad, fecha 4 de Noviembre de 1915; un año.

Auxiliar interino gratuito de la Facultad de Medicina de Valladolid, con destino a Clínicas Quirúrgicas durante el curso de 1916 a 17, a propuesta del señor Decano y por nombramiento del Rector de la misma, fecha 30 de Septiembre de 1916; un año.

Tres años de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Valladolid, nombrado por Real orden de 3 de Julio de 1915. a

propuesta del Claustro de la Facultad de Medicina.

Cinco meses Auxiliar temporal de la citada Facultad, nombrado por Real orden de 24 de Mayo de 1919, a propuesta del Claustro.

Cursó sus estudios en la Facultad de Medicina de Valladolid durante los cursos de 1907 a 1914, obteniendo en el período de la Licenciatura las siguientes calificaciones: Sobresaliente en las 28 asignaturas y con derecho a matrícula de honor en 24 de ellas.

El 12 de Junio de 1914 verificó los ejercicios del grado de Licenciado, obteniendo la calificación de sobresaliente.

El 30 de Septiembre de 1914 obtuvo por oposición, con el número 1, premio extraordinario en la Licenciatura de la Facultad de Medicina.

El 22 de Enero de 1915 le fué expedido el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

El 27 de Octubre de 1915 verificó el ejercicio del grado de Doctor en Medicina y Cirugía, obteniendo la calificación de sobresaliente.

El 24 de Febrero de 1919, previo pago de los derechos, solicitó la expedición de su título de Doctor en Medicina.

El 18 de Junio de 1910 fué nombrado por el Rectorado alumno interno interino, en virtud de concurso de méritos.

En 1.º de Diciembre de 1910 se le confirmó en propiedad en este cargo, habiendo obtenido el número 1 en los ejercicios de oposición.

En 7 de Junio de 1912 le fué concedida por el Subsecretario de Instrucción pública licencia, como alumno interno, para, durante el verano, ampliar estudios en el extranjero, habiendo pasado los cuatro meses de verano en Leipzig (Alemania).

Ha asistido a un curso completo de Cirugía en el Instituto Rubio, obteniendo la consideración del Profesor del mismo y un certificado altamente laudatorio.

Como auxiliar interino estuvo destinado durante el verano de 1918 y curso de 1918 a 1919 a las Clínicas de operaciones de la Facultad de Medicina de Valladolid, practicando en ellas durante este tiempo todas las operaciones que se presentaron.

Desde su nombramiento hasta el 29 de Septiembre de 1919 continuó en las Clínicas de operaciones de la Facultad de Medicina practicando en ellas todas las operaciones que se presentaron y quedando durante las vacaciones de verano de Jefe de las Clínicas por ausencia del Catedrático.

En 17 de Enero de 1917, a propuesta de la Junta para ampliación de estudios, se le concedió por Real orden una pensión durante un año para ampliar estudios de Cirugía en Suiza (Zürich y Berna).

El 9 de Abril de 1918 se le concede por Real orden seis meses de prórroga en la pensión que venía disfrutando.

En 26 de Septiembre del mismo año le es expedido por la Junta de ampliación de estudios el certificado de suficiencia.

Tiene publicados los trabajos siguientes: "La acción tóxica del cloriformo", 1916. Tesis del Doctorado.. Resumen de la conferencia sobre la

moderna Cirugía torácica en la tuberculosis pulmonar (dada en el Instituto Rubio). Revista *Ibero Americana de Ciencias Médicas*, Enero 1919. Breves consideraciones sobre un caso de fractura craneal, *La Clínica Castellana*, Febrero 1919. "El tratamiento operatorio de la tuberculosis pulmonar" *Los Progresos de la Clínica*, Agosto y Septiembre de 1919.

Hoja de servicios de D. Abilio García Barón.

Por orden del Rectorado fué nombrado auxiliar interino y gratuito de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid para los cursos de 1917 a 1918 y de 1918 a 1919.

Bachiller por el Instituto de Santander, con título expedido en 23 de Septiembre de 1909.

Cursó en esta Universidad el período de la Licenciatura en Medicina, obteniendo las calificaciones siguientes: Diez y nueve matrículas de honor, ocho sobresalientes y dos aprobados.

Sobresaliente en los ejercicios del Grado, que verificó el 10 de Junio de 1916.

Título expedido en 12 de Mayo de 1917.

Doctor en Medicina y Cirugía, con nota de sobresaliente.

En virtud de concurso de méritos fué nombrado alumno interno interino con la remuneración de 500 pesetas anuales, el 20 de Junio de 1912, con destino a las Cátedras de Técnica anatómica.

Previos los ejercicios de oposición, se le confirmó en este cargo el día 1.º de Noviembre de 1912, el cual desempeñó sin interrupción hasta el 31 de Mayo de 1916, por haber terminado los estudios de la Licenciatura.

Por orden del señor Decano fué encargado durante los cursos 1915 a 1916, 1916 a 1917 y 1917 a 1918, de dirigir los ejercicios en el cadáver que practican los alumnos de sexto curso de esta Facultad de Medicina antes de su licenciatura.

Nombrado auxiliar por el Director del Instituto Anatómico Sierra de la Facultad de Medicina de esta Universidad, a propuesta de los Profesores de dicho Instituto, durante los cursos de 1916 a 17, 17 a 18 y 18 a 19.

Nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, y a propuesta de los Catedráticos de Anatomía y Técnica anatómica, ayudante de clases prácticas con destino a dichas asignaturas, durante el presente curso de 1919 a 20.

Según certificado del Catedrático de Patología quirúrgica, Doctor Goyena, ha tomado parte activa desde el año 1916 hasta la fecha, en el estudio de los enfermos y en las intervenciones quirúrgicas practicadas en dicha Clínica.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE AGUAS****Trabajos hidráulicos.**

Aprobados por ley de 29 de Abril último los Presupuestos generales del

Estado para el año económico 1920-21, en cuyo capítulo 24, artículo 3.º, concepto 2.º, se fija la cantidad de 60.000 pesetas para las indemnizaciones al personal encargado de las obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones que ejecute el Estado, y siendo necesario atender a los gastos que ocasionen dichos servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante cada trimestre del año económico actual, la cuarta parte del importe del crédito del capítulo 24, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, cuya totalidad queda distribuida en la forma siguiente:

	Pesetas.
División del Ebro.....	8.500
Idem del Pirineo Oriental.....	4.000
Idem del Júcar.....	7.000
Idem del Sur de España.....	4.000
Idem del Guadiana.....	3.000
Idem del Tajo.....	7.000
Idem del Duero.....	8.500
Idem del Miño.....	6.000
Remanente.....	10.000

2.º Disponer que se libren desde luego las cuartas partes de las expresadas cantidades correspondientes al primer trimestre a los servicios mencionados.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Aprobados por ley de 29 de Abril último los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1920-21, en cuyo capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º, se fija la cantidad de 70.000 pesetas para las indemnizaciones al personal encargado de las obras hidráulicas de defensa o encauzamiento que ejecute el Estado, y siendo necesario atender a los gastos que ocasionen dicho servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante cada trimestre del año económico actual, la cuarta parte del importe del crédito del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, cuya totalidad queda distribuida en la forma siguiente:

	Pesetas.
División del Ebro.....	1.000
Idem del Pirineo Oriental.....	4.500
Idem del Júcar.....	5.000
Idem del Segura.....	5.000
Idem del Sur de España.....	10.000
Idem del Duero.....	13.000
Idem del Miño.....	5.000
Sección de aguas.....	3.000
Remanente.....	11.500

2.º Disponer que se libren desde luego las cuartas partes de las expresadas cantidades correspondientes al primer trimestre a los servicios mencionados.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Aprobados por ley de 29 de Abril último los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1920-21, en cuyo capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º se fija la cantidad de 300.000 pesetas para las indemnizaciones al personal encargado de las obras hidráulicas de riegos que ejecute el Estado por administración, y siendo necesario atender a los gastos que ocasionen dicho servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante el primer trimestre del año económico actual, la cuarta parte del importe del crédito del capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, distribuida en la forma siguiente:

	Pesetas
División del Ebro.....	7.500
Idem del Júcar.....	4.000
Idem del Segura.....	7.500

División del Ebro.....	14.000	9.000	20.000
Idem del Pirineo Oriental.....	25.000	10.000	20.000
Idem del Júcar.....	10.000	5.000	12.000
Idem del Segura.....	6.000	3.000	12.000
Idem del Sur de España.....	24.000	12.000	20.000
Idem del Guadalquivir.....	8.000	4.500	12.000
Idem del Guadiana.....	8.000	4.500	12.000
Idem del Tajo.....	11.000	8.000	15.000
Idem del Duero.....	14.000	10.000	20.000
Idem del Miño.....	10.000	7.000	12.000
Canal de Castilla:			
Sondeos.....	13.000	16.000	"
Laguna de la Nava.....	600	750	2.500
Aprovechamientos de energía.....	1.500	"	2.000
Jefatura de Santa Cruz de Tenerife...	330	360	1.500
Sección de Aguas.....	470	335	18.000
Remanentes.....	4.100	9.555	21.000

Totales..... 150.000 100.000 200.000

2.º Disponer que por las Jefaturas de las Divisiones y demás servicios a quienes afecta esta distribución, y con el fin de no paralizar los estudios que se están realizando, y de terminar aquellos cuyo estado de adelanto lo permita seguidamente, se formulen sin pérdida de tiempo los pedidos de fondos necesarios para el primer trimestre del actual año económico.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

	Pesetas.
Idem del Sur de España.....	8.000
Idem del Guadiana.....	6.000
Idem del Tajo.....	8.000
Idem del Duero.....	7.500
Sección de aguas.....	3.000
Remanente.....	23.500

2.º Disponer que se libren desde luego las expresadas cantidades a los servicios mencionados.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Aprobados por ley de 29 de Abril último los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1920-21, en cuyo capítulo 16, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º se fijan las cantidades que se podrán invertir en los estudios de obras hidráulicas, y siendo necesario atender a los gastos que éstos ocasionen.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio dichas cantidades, distribuyéndoles en su totalidad en la siguiente forma:

CONCEPTOS

	1.º Jornales. Pesetas.	2.º Materiales. Pesetas.	3.º Indemniza- ciones. Pesetas.
División del Ebro.....	14.000	9.000	20.000
Idem del Pirineo Oriental.....	25.000	10.000	20.000
Idem del Júcar.....	10.000	5.000	12.000
Idem del Segura.....	6.000	3.000	12.000
Idem del Sur de España.....	24.000	12.000	20.000
Idem del Guadalquivir.....	8.000	4.500	12.000
Idem del Guadiana.....	8.000	4.500	12.000
Idem del Tajo.....	11.000	8.000	15.000
Idem del Duero.....	14.000	10.000	20.000
Idem del Miño.....	10.000	7.000	12.000
Canal de Castilla:			
Sondeos.....	13.000	16.000	"
Laguna de la Nava.....	600	750	2.500
Aprovechamientos de energía.....	1.500	"	2.000
Jefatura de Santa Cruz de Tenerife...	330	360	1.500
Sección de Aguas.....	470	335	18.000
Remanentes.....	4.100	9.555	21.000
Totales.....	150.000	100.000	200.000

Aprobados por ley de 29 de Abril último los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1920-21, en cuyo capítulo 16, artículo 3.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º se fijan las cantidades que se podrán invertir en los servicios de ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos, y siendo necesario atender a los gastos que ocasionen dichos servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante cada trimestre del año económico actual, la cuarta parte del importe de los créditos del capí-

Artículo 16, artículo 3.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de obligaciones

de este Ministerio, cuya totalidad queda distribuida en la forma siguiente:

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales. Pesetas.	Materiales. Pesetas.	Indemniza- ciones. Pesetas.
División del Ebro.....	12.000	8.000	10.000
Idem del Pirineo Oriental.....	2.000	1.000	4.000
Idem del Júcar.....	8.000	6.000	15.000
Idem del Segura.....	6.000	4.000	8.000
Idem del Sur de España.....	14.000	8.000	14.000
Idem del Guadalquivir.....	7.000	5.000	10.000
Idem del Guadiana.....	4.000	900	10.000
Idem del Tajo.....	10.000	9.000	14.000
Idem del Duero.....	7.400	2.000	2.800
Idem del Miño.....	5.000	4.000	10.000
Remanentes.....	4.600	22.100	7.200
Totales.....	80.000	70.000	105.000

2.º Disponer que se libren desde luego las cuartas partes de las expresadas cantidades, correspondientes al primer trimestre, a los servicios mencionados.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUA

Examinado el expediente incoado por la Sociedad "Syndicat International de Recherches et Etudes Industrielles", solicitando autorización para alumbrar 410 litros de agua por segundo en la cuenca del río Mogent, para abastecimiento de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, que dice así:

"De los antecedentes del expediente resulta:

Que solicitada la concesión expresada en 29 de Julio de 1910, y después de seguir el expediente una larga tramitación, y cumplidos todos los trámites legales, informó este Consejo en su Comisión permanente en 11 de Febrero de 1913, proponiendo, como conclusiones de su dictamen, las siguientes:

Primera. Que otorgándose la concesión como definitiva y con arreglo a las 22 conclusiones propuestas en el informe del Ingeniero Jefe que figura en el expediente, quedan a salvo los intereses públicos y particulares, siempre que, para mayor garantía, se agreguen las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entenderá limitada a los mismos términos en que fué solicitada.

2.ª Aunque la propiedad de las aguas alumbradas se concede a perpetuidad, la concesión para abastecimiento de Barcelona será por noventa y nueve años, en la forma

prescrita en el artículo 170 de la ley de Aguas.

3.ª Las tarifas de venta de aguas no serán superiores a las corrientes en Barcelona; y

4.ª La concesión no prejuzga las cuestiones que hay o pueda haber sobre propiedad de los terrenos a que afecte.

En este estado el asunto y pendiente la resolución de V. E. (el Ministro de Fomento), el Ayuntamiento de Barcelona, en instancia de 13 de Marzo último, acudió a ese Ministerio (el de Fomento), exponiendo lo siguiente:

Que por Real orden de 12 de Abril de 1911 se creó una Comisión presidida por un Delegado regio y formada por elementos representantes de las fuerzas vivas de Barcelona, encargada del estudio del problema de abastecimiento de la ciudad, autorizándola para proponer los sistemas administrativos que juzgase más beneficiosos y entre los mismos el de municipalización del servicio, previniendo que el Gobierno debe de resolver sobre la propuesta que la Comisión debe redactar y ha redactado en relación con los procedimientos económicos más eficaces para atender dicho servicio, indicando los medios con que debe cooperar el Estado con la subvención que ofrece en caso de que exista la unanimidad que ha existido entre la propuesta de la Comisión y el acuerdo municipal.

Que la Comisión, en la propuesta formulada, según certificación que acompaña, propone, no sólo la municipalización del servicio de aguas, sino como complemento necesario al Monopolio.

Que, aceptada la propuesta de la Comisión por el Ayuntamiento, según se justifica por certificación que también se acompaña, falta únicamente para dejar ultimado el asunto que el Gobierno de S. M. resuelva acerca de la propuesta de la Comisión, sancionando los extremos del acuerdo municipal que requieren tal requisito y resolviendo acerca de la subvención y demás medios que en dicha proposición se consignan,

entre ellos el relativo al monopolio del servicio.

Que en estos momentos el otorgamiento de cualquiera concesión de aguas para el abastecimiento de la ciudad implicaría la imposición de una carga, de un motivo de perturbación, cuando menos en la implantación del monopolio, si, como se espera, recae la superior aprobación del Gobierno, y por esto debe demorarse la resolución en el expediente de la concesión Carsi, hasta que previamente se resuelva sobre la propuesta de la Comisión de Aguas.

Que si bien es cierto que el período de información pública respecto a la petición Carsi ha terminado ya, el nuevo estado de la cuestión ha demostrado, por el estudio de la Comisión, que el problema de las aguas de Barcelona no es el que se creía de escasez de agua, sino de falta de consumo.

Que la demora en la resolución no puede legalmente causar perjuicio alguno, porque el otorgar o no la concesión es facultad discrecional del Gobierno.

Termina la instancia solicitando se suspenda toda resolución en el expediente incoado en ese Ministerio (el de Fomento), por D. Ignacio Carsi, hasta tanto que el Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril de 1911, haya dictado la resolución que proceda con respecto al problema del abastecimiento de aguas de Barcelona, en vista del dictamen emitido por la Comisión que aquella Real orden creó y del acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Enero próximo pasado.

Suscrita por V. E. (el Ministro de Fomento) aparece en el expediente, a continuación de hacerse expresión de la precedente instancia del Ayuntamiento de Barcelona, una nota en que se expone lo que sigue:

La concesión solicitada por el señor Carsi se reduce a una autorización para alumbrar aguas de cauces públicos e imponer las servidumbres necesarias para su conducción a Barcelona.

El expediente, tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, no presenta anomalía alguna y procede la concesión, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, pero es forzoso tener en cuenta que el Ayuntamiento de Barcelona se opone a la concesión, por figurar entre sus proyectos de municipalización un Monopolio, el del servicio de abastecimiento de aguas de la población, y entiende que si se otorgase la concesión se podrían originar perjuicios al Ayuntamiento, que tendría que expropiarla.

Siendo esta clase de concesiones materia discrecional (sólo está regulado el procedimiento), puede el Ministerio imponer las condiciones que estime oportunas para garantizar el interés colectivo de la representación de Barcelona, frente al interés de una Empresa particular, aunque, en realidad, al Ayuntamiento compete de una manera exclusiva fijar las reglas y condiciones en que se ha de hacer el servicio, estable-

abastecimiento de cañerías, distribución, etcétera, etc., en el interior de la población, puesto que el Ministerio sólo autoriza los alumbramientos en terreno público y la conducción de las aguas hasta Barcelona.

Pero, aparte de esto, que podría originar reclamaciones y conflictos, se puede condicionar la concesión con arreglo a las bases siguientes:

Si el Estado hubiera de anular la concesión en el plazo de cinco años, por conveniencia propia de la provincia o del Municipio, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el valor del proyecto y de las obras ejecutadas, según tasación contradictoria aprobada por el Ministerio y el interés de 5 por 100 anual del capital adelantado, según la fecha de presentación del proyecto y del comienzo de aquéllas.

Si hubiera de anularse la concesión después de cinco años de estar en explotación plena, tendrá derecho el concesionario a que se le abone el resultado de la capitalización de los productos del último año al tipo del 5 por 100.

Este nuevo e importante aspecto del expediente que plantea la solicitud del Ayuntamiento de Barcelona requiere el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

El Consejo, constituido en pleno, ha estudiado el expediente, prestando la atención que merece el asunto y pasa a exponer las consideraciones en que fundamenta su opinión.

Fijándose en la fecha de solicitud de la concesión incoada por D. Ignacio Carsí, presentada en 29 de Julio de 1910, motivando un expediente que siguió todos sus trámites, entre ellos el de información pública, sin oposición del Ayuntamiento y observando que la Real orden que autorizó a la Comisión nombrada en ella para estudiar el problema de abastecimiento de agua a la ciudad tiene la fecha de 11 de Abril de 1911, no puede menos de reconocerse que la posición formulada por el Ayuntamiento de Barcelona a la expresada concesión Carsí, fundada en que el resultado del estudio hecho por la Comisión ha variado el estado del problema, debe calificarse de extemporánea. No puede, en efecto, admitirse que un expediente incoado con anterioridad e independientemente a lo que ahora se pretende, sea afectado por proyectos o propósitos ulteriores.

Observa, además, este Consejo que la instancia del Ayuntamiento de Barcelona no acusa ningún vicio de nulidad en la tramitación del expediente de la concesión Carsí, expediente de larga duración, de conste considerable por los estudios, planos, compras, etc., que fueron hechos por un Sindicato internacional, y siendo esto un hecho innegable, no explica cómo puede solicitarse una demanda en la resolución, contraria a lo dispuesto en la ley de Procedimiento administrativo y al Reglamento de régimen interior de ese Ministerio (Ley de Regencia), que establecen plazos para la resolución de los expedientes y que no debe admitirse ni infringirse sin requerimiento.

Se alega en la instancia referida, como fundamental, el que el Ayuntamiento aspira no sólo a la municipalización

del servicio de aguas a que tiende la Real orden de 1911, sino además, como necesario complemento al Monopolio, y que la concesión Carsí, si se otorga, será un obstáculo a los planes del Ayuntamiento, y este Consejo entiende que el problema de abastecimiento de las poblaciones que comprende la cuantía de agua, el consumo y su carácter potable, no existiendo ninguna ley que autorice el Monopolio, se facilita y no se dificulta cuando se conduzca más cantidad de agua y cuando existiendo nuevas Empresas pueda el Municipio escoger entre más entidades proponentes.

En cuanto a la nota, base de remisión del expediente a este Consejo y que se ha transcrito, estima que las condiciones en ella propuestas para otorgar la concesión Carsí no son aceptables.

La concesión objeto del expediente puede o no ser otorgada por ese Ministerio (del de Fomento), pero lo que no puede hacerse es imponerle condiciones que pugnan con la realidad o viabilidad de la misma.

Al concesionario no se le puede privar de la concesión, mientras cumpla con las condiciones con que se le otorga, y sólo si a ellas falta pueda declararse la caducidad, pues no es razonable el dejar a una Empresa del capital y de la magnitud que supone, la de que se trata pendiente del arbitrio ministerial o de un simple acuerdo municipal.

Dentro del plazo de la concesión, no siendo por causa imputable al concesionario, sólo puede ser privado de ella previa declaración de utilidad pública, por medio de la expropiación.

Como consecuencia de lo expuesto, este Consejo en pleno es de parecer:

Que procede desestimar por extemporánea e improcedente la oposición formulada por el Ayuntamiento de Barcelona a la concesión de aguas solicitada por D. Ignacio Carsí, y cuyo expediente se halla pendiente de resolución ministerial, no habiendo variado los términos que sirvieron de fundamento para el dictamen emitido por la Comisión permanente de este Consejo en 11 de Febrero de 1913.

De acuerdo con lo procedente, la concesión se otorga como definitiva, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Barcelona por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Valeriano Ruiz en 20 de Julio de 1910, a las modificaciones de trazado, que sin alterar la esencia de éste se consideren convenientes al procederse a su replanteo y a las que sea necesario adiccionar al proyecto para dejar a salvo los derechos inherentes a los aprovechamientos de aguas existentes en las inmediaciones y aguas abajo de las dos galerías de captación del agua que en el proyecto se proponen, así como también las servidumbres que se hayan de erigir con la conducción de aguas proyectada.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Pirineo Oriental y del Ingeniero Jefe del Distrito minero de Barcelona y Gerona, de la de los Ingenieros en quince delegados, auxiliados por el

personal técnico de ambos servicios que sea necesario para las operaciones y trabajos que la Inspección exija.

3.ª Las indicadas obras deberán dar principio a los seis meses, contados a partir de la fecha en que la concesión se otorgue y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha de la concesión.

4.ª Se concede al peticionario la facultad que tiene solicitada para imponer la servidumbre de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular, afectados por las galerías de captación, tubería de conducción y sifones, así como sobre los que se precise cruzar con las conducciones de agua que resulten indispensables para proveer a los actuales aprovechamientos, de la que, si fuere necesaria para completar la dotación a que tuvieren derecho, en el caso de que por consecuencia de la captación de aguas que se haga en las galerías de absorción de la Sociedad peticionaria resultare mercedo el caudal que actualmente disfruten con derecho probado, los referidos aprovechamientos y la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que se han de ocupar con la construcción de los pozos y depósitos que en el proyecto se proponen y sean necesarios para cumplir las condiciones de la concesión.

5.ª Serán de cuenta del concesionario, además de las obras de captación, conducción, depósitos, etc., etc., objeto del proyecto presentado, las que exijan las modificaciones y adiciones a que se alude en la prescripción primera así como las necesarias para limitar el caudal de las aguas que se conduzcan a Barcelona, así de los (410) cuatrocientos diez litros por segundo que se conceden, después de satisfechas las necesidades de los aprovechamientos existentes y para reintegrar al río Mogant el sobrante de las que se hubieren captado para satisfacer a ambos objetos.

6.ª Dentro del mes siguiente a aquel en que se otorgue la concesión, la División Hidráulica del Pirineo Oriental reunirá cuantos datos obreen en su poder y los que existan en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona, relativos a los aprovechamientos de aguas legalmente existentes en ambas márgenes del río Mogant y derivadas del mismo en el espacio comprendido entre un kilómetro aguas arriba de la primera galería y la desembocadura del río Congot, que en su mayor parte, o en su totalidad, figuran indicados en el plano croquis que acompaña al informe del Ingeniero y procederá después a determinar:

a) El caudal de agua necesario a cada uno de los aprovechamientos, a los que no se les hubiere fijado ya en su inscripción definitiva en el registro general de Aguas públicas.

b) El caudal medio y mínimo que unos y otros pueden captar actualmente durante el estiaje, realizando junto con la Jefatura del Distrito Minero al efecto repetidos aforos de las aguas vistas y subálveas durante los meses de Junio, Julio y Agosto de cada año, mientras duren las obras que se trata de realizar, debiendo empezar dichos aforos por los aprovechamientos más próximos a las galerías de captación proyectadas y a ser posible, antes de

que se emprenda la construcción de éstas, a fin de evitar alteraciones en el régimen de las aguas, tanto vistas como subterráneas, que pudieran conducir a resultados erróneos en la determinación de dichos caudales.

7.º Los datos obtenidos y los resultados de los aforos realizados antes de que se emprenda la construcción de las galerías de absorción, serán remitidos a la Dirección general de Obras públicas por la División Hidráulica del Distrito Oriental, consignando además en el estado correspondiente el caudal de agua a que tenga derecho reconocido cada uno de los usuarios y el que sin estar en tal caso correspondiera a fijar a cada uno de los demás aprovechamientos legítimos establecidos.

8.º Los indicados datos y los resultados de los aforos, servirán de base para la determinación en su día del caudal de aguas que deberán proporcionar la Sociedad peticionaria a cada uno de los aprovechamientos con derecho reconocido, que por consecuencia de la explotación de la concesión que se otorga, resultaren mermados o anulados, quedando de evicción la Sociedad concesionaria durante veinte años para responder y proveer a la compensación de las mermas que en dicho período de tiempo resultaren por tal causa en los indicados aprovechamientos, bajo pena de caducidad de la concesión y demás responsabilidades que pudieran serle imputables.

9.º La Sociedad concesionaria deberá emprender y terminar las obras de las casas de máquinas y de los depósitos que en el proyecto figuran, antes de emprender las de las galerías de captación; y empezará éstas por los extremos, dejando para lo último la construcción de la parte que ocupa el cauce, a fin de que puedan con más ligereza verificarse los aforos de los caudales de los aprovechamientos existentes con la menor alteración posible del régimen del río; tanto en sus aguas vistas como subterráneas.

10.º La Sociedad concesionaria viene obligada a redactar y someter a la aprobación del Ingeniero Jefe de la División los proyectos de las modificaciones que convenga introducir en el presentado y que no alteren la esencia del mismo. Tanto dichos proyectos como los que correspondan aprobar a la Superioridad, serán remitidos por triplicado, para que una vez aprobados, quede uno de los ejemplares en poder del concesionario y los otros dos en poder, respectivamente, de la Dirección general de Obras públicas y de la Jefatura de la División.

11.º Igualmente, deberá el concesionario atenderse a todas las disposiciones que por escrito le comunique el Ingeniero Jefe de la División o el Ingeniero Inspector en su caso, y ordenada marcha de las obras y a lo prevenido en las leyes y reglamentos que rigen en la materia.

12.º Al proceder al replanteo de las obras, tendrá el concesionario el mayor cuidado de que con la conducción no se altere ni perjudique en lo más mínimo las servidumbres establecidas que aquella haya que cruzar, tales como caminos, carreteras, vías urbanas, conducciones de toda clase, cauces públicos, etc., etc., debiendo en todo caso atenderse a las condiciones que le impongan las entidades a cuyo cargo estén las indicadas obras, a más de las

que consideren necesarias la Inspección. El proyecto de replanteo será confrontado por la División, la que con su informe lo elevará a la Dirección general de Obras públicas para la resolución, que preceda.

13.º La Sociedad concesionaria dará cuenta a la División del día en que se emprendan las obras objeto del proyecto, así como del en que se terminen. Igualmente, dará cuenta a la División y a la Jefatura del Distrito Minero del día en que se emprenda la ejecución de las galerías de absorción, desde cuyo día pondrá a disposición de ambas Jefaturas cuantos medios sean necesarios para la inspección de dichas galerías y para determinar el caudal de aguas que de las mismas se extraigan y la influencia de dicha extracción en los aprovechamientos existentes.

14.º A partir de la fecha en que las obras se pongan en explotación y durante un período de tiempo que no podrá bajar de cinco años, se verificarán por las dos Jefaturas nuevos aforos y pruebas en los aprovechamientos existentes, principiando por los más próximos a las galerías de absorción para determinar la influencia que en aquéllos pueda ejercer la extracción de agua que en aquéllas se haga, teniendo en cuenta para ello los resultados obtenidos en los aforos realizados antes de emprenderse la apertura de las galerías.

15.º Cuando, en virtud de informes de la División y de la Jefatura de Minas, considere la Superioridad suficientes las pruebas y aforos de que trata la prescripción anterior, cesará el carácter provisional con que hubiere sido otorgada, convirtiéndola en definitiva, siempre que la Sociedad concesionaria haya provisto a la conducción a cada una de las fincas que utilizan los aprovechamientos existentes en la zona indicada en la prescripción 5.ª de los caudales de aguas vistas o subterráneas que se hayan calculado necesarios para completar los que se utilizarán con derecho reconocido antes de emprenderse las obras en cada uno de dichos aprovechamientos, que hubieren sufrido disminución por consecuencia de la captación de aguas para el aprovechamiento que se concede, debiéndose levantar un acta para cada uno de los indicados aprovechamientos, que suscribirán los Ingenieros encargados de la Inspección, representante de la Sociedad concesionaria y el propietario, en que conste el modo y forma como se ha provisto por la Sociedad concesionaria al reintegro a cada aprovechamiento del caudal en que hubiere resultado mermado por consecuencia de la explotación de la concesión.

16.º Las actas a que se hace referencia en la cláusula anterior deberán ser aprobadas por la Dirección general de Obras públicas antes de otorgarse la concesión definitiva, a la que serán al efecto remitidas.

17.º El concesionario deberá establecer un módulo en el punto de la conducción, a partir del cual, según las experiencias hechas, no sea necesario derivar caudal alguno complementario de las disminucio-

nes que hayan sufrido los de los aprovechamientos existentes, cuyo módulo tendrá por objeto y cumplirá la condición de que no deje pasar a la conducción más que el caudal de 410 litros de agua por segundo, solicitado y concedido para aumentar la dotación de Barcelona, debiendo ser reintegrado al río el sobrante de las aguas elevadas y conducidas hasta dicho módulo, si lo hubiere.

18.º Todos los gastos que la inspección de las obras origine serán de cuenta del concesionario, quien deberá depositar su importe a la presentación de los correspondientes presupuestos que al efecto le deberán ser previamente remitidos por las Jefaturas encargadas de dicha inspección, a las que, además, deberá facilitar cuantos medios sean necesarios para que pueda aquélla ejercerse en las debidas condiciones.

19.º Antes de otorgarse la concesión provisional deberá el concesionario haber aportado al expediente los reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en el interior de Barcelona, con arreglo a lo que se prescribe en el artículo 171 de la ley.

20.º Asimismo deberá constituir como fianza, antes de emprender las obras, el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

21.º La Administración no será responsable de que el caudal que se pueda captar no alcance al de los cuatrocientos diez (410) litros por segundo que se conceden para su conducción a Barcelona, después de cubrir las disminuciones que pudieran resultar en los aprovechamientos existentes, por consecuencia de la extracción de aguas que se autoriza, que deben ser atendidas con preferencia al servicio del abastecimiento solicitado.

22.º La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

23.º La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

24.º La concesión se entenderá limitada en los mismos términos en que fué solicitada.

25.º Aunque la propiedad de las aguas alumbradas se concede a perpetuidad, la concesión para abastecimiento de Barcelona será por veinte y nueve años, en la forma prescrita en el artículo 170 de la ley de Aguas.

26.º Las tarifas de venta de aguas no serán superiores a las corrientes en Barcelona; y

27.º La concesión no prejuzga las cuestiones que hay o pueda haber sobre propiedad de los terrenos a que afecte.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes; presentado, en cumplimiento de la condición 18, un ejemplar de las Condiciones y reglas a que se sujetarán las autorizaciones que conceda el Excmo. Ayuntamiento (de Barcelona), al objeto de canalizar el subsuelo de las vías públicas para la introducción y especulativa distribu-

ción de aguas potables en su ciudad y término." (Aprobado en el Ayuntamiento de Barcelona, en Noviembre de 1881, y sancionado por la Junta Municipal en 18 de Enero de 1882.)

Y cumplimentado lo que previene la ley del Timbre, respecto al reintegro, con una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa Provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Izuelta, al solicitar la autorización necesaria para derivar 500 litros de agua por segundo del río Asteasu y utilizarlos mediante un desnivel de 10,36 metros, en la obtención de energía hidráulica aplicable a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que durante el período informativo se han presentado las siguientes reclamaciones: una de don Fermín Espantaleón, como marido y representante legal de doña Silveria Irazueta, propietaria del caserío Bacoerota, conocido también con el nombre de Molino de Arteasu, quien teme que el remanso de la presa que se proyecta construir influya en el desagüe de su aprovechamiento; otra de doña Joaquina Arizmendi de Artuasú, que estima que la construcción de la nueva presa perjudicará sus intereses, por inundar los terrenos de la margen derecha, propiedad de los reclamantes; y otras tres firmadas por los señores don Santos Zavala, propietario de los caseríos Burrustidi y Berráztegui de Cizurquil; D. Severo Irazu y Tapia, propietario del caserío Lagarralde, y don Antonio de Ameztuy, propietario del caserío Luzurriaga, los que alegan que con la construcción del aprovechamiento solicitado se perjudican los pertenecidos de sus caseríos respectivos, pues verifican riego con las aguas del río Astiazu:

Resultando según consta en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, que actualmente no se riega absolutamente

nada; y que las obras de derivación y conducción se hallan por completo abandonadas desde hace bastantes años, aunque menos de veinte:

Considerando que la existencia de unos derechos a riegos que no se ejercen, no debe de ser obstáculo para que deje de concederse la autorización para el aprovechamiento de fuerzas naturales, hoy perdidas, sobre todo teniendo en cuenta que con las restricciones que se imponen en la concesión se dejan a salvo los citados derechos.

Vistos los informes, todos favorables, al otorgamiento de la concesión, de la Jefatura de Obras Públicas, del Consejo provincial de Fomento, de la Diputación provincial y del Gobernador:

Visto igualmente el artículo 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 9 de Febrero de 1918 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien ésta delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá por triplicado un acta que deberá ser sometida a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Fomento y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

a) Se modificará el emplazamiento y altura de la presa de modo que no se causen perjuicios a los propietarios de la margen derecha, o en caso de conservarse la situación y altura actuales se defenderá con muros la citada margen.

b) En todo tiempo dejará derivarse el caudal de un litro por segundo, que servirá para el riego de las propiedades de los Sres. Zabala e Irazu, asignándose el volumen de 40 litros por minuto a la toma del Sr. Zabala y el de 20 litros por minuto a la del señor Irazu.

c) El peticionario deberá colocar los aparatos de medida necesarios para demostrar el cumplimiento de la base anterior, debiendo presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de dar comienzo a las obras la forma y disposición de los elementos que trate de emplear con este objeto.

2.ª La fianza que deberá depositar para responder del cumplimiento de las precedentes condiciones, será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la publicación de la presente condición y quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses a contar de la misma fecha.

4.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, sobre los terrenos en que se emplazan las obras, será decretada por el señor Gobernador con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente a su cauce y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

6.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin una concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1912.

9.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

10. Por lo que respecta al cruce con la carretera provincial, el concesionario se atendrá a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de Policía correspondientes.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que preceden y remitido una póliza de 100 pesetas, que se encuentra inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.